



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY DEL REGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 2. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley

Artículo 11. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley

Artículo 284. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, estos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 30. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, Art. 9 numeral 3 menciona sobre el ejercicio de la autonomía. La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

La Ley del Régimen Electoral N° 26 Artículo 70. (COMPOSICIÓN). I. Los gobiernos autónomos municipales están compuestos por dos órganos:

- a) El Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde elegida o elegido mediante sufragio universal, por mayoría simple, en lista separada de las candidatas y candidatos a Concejales y Concejales.
- b) El Concejo Municipal, integrado por Concejales y Concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal. La conformación del Concejo Municipal se establecerá en la Carta Orgánica Municipal.

II. Los Municipios donde existan naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal, de acuerdo al parágrafo II del artículo 284 de la Constitución Política del Estado.

El Artículo 28 Numeral 6 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní de 20 de noviembre del



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

año 2016, establece las Atribuciones de: dictar Leyes Municipales y Resoluciones Legislativas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Art. 19 parágrafo II de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní señala "Las Concejalas y los Concejales representantes de los pueblos indígena originario campesino serán elegidas y elegidos por normas y procedimientos propios e incorporados al Concejo Municipal de Yapacaní, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Electoral.

El Concejo Municipal de Yapacaní en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020 por medio de la Presidente ha puesto en consideración el presente proyecto de ley municipal al Pleno, el mismo que fue aprobado en grande y en detalle para su cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y EJECUTIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 16 DIC 2020
Registro: 181
Hora: 8:45
Firma: Juan Carlos Sánchez T.
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

LEY MUNICIPAL No. 265

Vicente Flores Terrazas
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente ley municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI,

DECRETA:

LEY DEL REGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer la Legislación de Desarrollo del Régimen Electoral para la elección de autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 299 parágrafo I, numeral 1) de la Constitución Política del Estado, que establece como competencia compartida entre el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Municipales el Régimen Electoral, concordante con los artículos 16 y 19 de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normativa vigentes.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- Esta Ley será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción Municipal de Yapacani.

CAPITULO II

ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

ARTICULO 4 (AUTORIDADES ELECTAS MUNICIPALES). El Gobierno Municipal está constituido por dos órganos de gobierno:

1. Órgano Ejecutivo: Presidido por un Alcalde o una Alcaldesa Municipal, elegida o elegido en circunscripción única municipal, por mayoría simple de votos válidos emitidos, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Concejales y Concejales.
2. Órgano Legislativo: Presidio por la Sala Plena del Concejo Municipal, elegidas y elegidos en circunscripción única municipal, por mayoría simple de votos válidos emitidos, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Alcaldesa o Alcalde.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

ARTICULO 5. (REQUISITOS). Para ser elegidos a los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, La Carta Orgánica Municipal y la Ley del Régimen Electoral.

ARTICULO 6. (CONFORMACION DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal, como máxima autoridad del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, está constituido por nueve concejales titulares y suplentes, elegidos de la siguiente manera:

1. Ocho concejales y/o concejalas elegidas mediante sufragio a través del voto universal, directo, secreto, libre, obligatorio, en ejercicio de la democracia representativa, en circunscripción única municipal mediante el sistema proporcional establecido en la Ley del Régimen Electoral.
2. Un Concejál o Concejala, en representación de los pueblos Yuracaré - Mojeño, elegido o elegida por normas y procedimientos propios, en ejercicio de la democracia comunitaria y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional.

ARTICULO 7. (COORDINACION). Los representantes o delegados de los pueblos Yuracaré-Mojeño, tienen la obligación de coordinar con las Autoridades del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz a objeto de poner en conocimiento la documentación pertinente y todo el trabajo realizado sobre la elección y resultado de su representante al Concejo Municipal de Yapacaní.

ARTÍCULO 8.- (REGLAMENTACION). El Órgano Ejecutivo deberá reglamentar la presente disposición en el plazo de diez días calendarios computables a partir de su promulgación.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La presente ley municipal entrara en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo la presente disposición para fines de su promulgación y publicación.

Es sancionada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Marilín Elva Machaca Moya
PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacaní




Juan Baltazar Sardan
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacaní



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL N° 265

Vicente Flores Terrazas

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY DEL REGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 15 de diciembre de 2020.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

